

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorcehoras con diez minutos del veintiséisde febrerode dos mil veintiuno.

A sus antecedentes el memorando con referencia DGIE-IML-055-2021 de fecha 23/2/2021, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel con nombre UAIP/104/199/2021(2) y anexo en PDFde nombre 104-199-2021(2) ANEXO UNICO(1), recibidos en esta Unidad el 24/2/2021.

a) En el documento digital en formato Excel en la pestaña que está abajo consignan NUM 2, al abrirla se despliega un cuadro mediante el cual dan repuesta a lo solicitado en el número 2.

b) En el documento digital en formato Excel en la pestaña de abajo aparece NUM 1 y NUM 3, al abrir cada una en la respuesta dice: anexo único; dicho anexo se encuentra en el documento PDF con nombre 104-199-2021(2) ANEXO UNICO(1) y dan respuesta a lo peticionado en los numerales 1 y 3.

Considerando:

I. 1. El 15/2/2021 la peticionaria de la solicitud de información 104-2021 solicitó vía electrónica:

- “1. ¿Existe algún protocolo actualizado sobre cómo el instituto de Medicina Legal abordar una muerte de una persona LGBTI, en caso de existir por favor brindar una copia?
2. ¿Cuántas muertes de personas LGBTI, ha registrado el Instituto de Medicina Legal en el periodo de enero de 2020 a enero 2021, desagregadas por sexo de la persona, identidad de género, grupo etario, departamento, municipio y tipo de arma utilizada para la causa de muerte?
3. ¿Cuándo ocurre un homicidio de una persona LGBTI, cuál es el instrumento con el cual el personal de Medicina Legal, registra el caso?”.

2. El 16/2/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/104/RAdm/269/2021(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información mediante memorando con referencia UAIP/104/199/2021(2) al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y se estableció que la fecha de respuesta sería el **1/3/2021**.

II.A. En el contenido del documento digital en formato Excel dice: nota 2 “... En El mes de enero del año 2021, no se registróningun homicidio de personas LGBTI”(sic).

1. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

3. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

4. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer, y con relación a ello, se estipuló en el archivo digital de formato Excel, lo señalado en la letra A este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en ese período, en la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

II.1. En el anexo PDF envían entre otros documentos un memorando con referencia DCF-80-2021, la Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal por un error involuntario consignó en una de las preguntas numeral 2, debiendo ser lo correcto número 3.

2. Respecto a la información remitida a esta Unidad por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, es importante tener en cuenta el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública que

establece en lo correspondiente: “[l]os entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

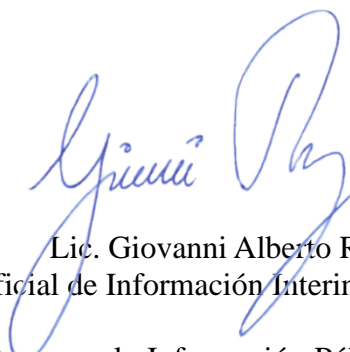

3. En virtud de lo anterior, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 23/2/2021 de homicidios de personas LGBTI en el mes de enero de 2021, en la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, tal como aparece plasmado en el cuadro de Excel y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la señora XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.